

ESTATUTOS SOCIALES DE
“IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.”

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL - DURACIÓN - OBJETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Especie y Denominación; Nacionalidad y Domicilio:

“IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.” es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada **“IRIS CF”** es una compañía por acciones nominativas, del tipo de las anónimas, comercial por el objeto propuesto y por los medios que para su logro utilizará. Colombiana por nacionalidad, con domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero en el giro social podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos a nivel nacional en cualquier lugar del territorio patrio o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero podrá prorrogar su vigencia, antes de la expiración del plazo social, con el lleno de los requisitos estatutarios y legales. -----

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO: El objeto principal de la sociedad consiste en la captación de recursos al público y la realización de operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes o servicios. En desarrollo o cumplimiento de tal objeto, podrá la compañía: -----

a) Captar recursos a través de depósitos de ahorro a la vista o mediante la expedición de CADTs. -----

b) Captar ahorro a través de depósitos a término. Los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. En caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los

certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado. -----

c) Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus Presidentes, directores y empleados. -----

d) Otorgar préstamos. -----

e) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. -----

f) Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional. -----

g) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. Las letras de cambio que acepte la compañía serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compraventa de bienes en el interior.

h) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales. -----

i) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos. -----

j) Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes, y

k) Realizar operaciones de leasing hasta el porcentaje máximo que señale el Gobierno Nacional. -----

PARÁGRAFO: En ejercicio del objeto social la compañía, podrá ejecutar las siguientes operaciones: -----

l) Adquirir, limitar y gravar el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, instalaciones comerciales y equipos de trabajo relacionados con su giro y enajenar todos aquellos que por cualquier

causa dejare de necesitar o no le conviniera conservar. -----

m) Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles para asegurar sus propias obligaciones. -----

n) Participar en la constitución o adquirir acciones de sociedades anónimas, hasta el límite legal. -----

ñ) En general, realizar todos los negocios y operaciones relacionados con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades de la compañía. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL

ARTÍCULO CUARTO: El capital social autorizado es la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$150.000.000.036), dividido en TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (3.260.869.566) ACCIONES ORDINARIAS de valor nominal de CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$46) cada una. -----

A la fecha de la presente reforma estatutaria el capital suscrito y pagado de la sociedad es la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$89.883.058.748) dividido en MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (1.953.979.538) Acciones ordinarias de un valor nominal de CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$46) cada una y queda en

reserva para futuras emisiones la suma de MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL VEINTIOCHO (1.306.890.028) acciones. - - - - -

PARÁGRAFO.- Mientras las acciones de la compañía se negocien en el mercado público de valores, la elevación de la cifra del capital autorizado, la disminución del importe del capital suscrito, o la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas con la mayoría ordinaria, con las exigencias legales prescritas por los artículos 13 y 67 de la ley 222 de 1995. - - - - -

ARTICULO QUINTO: El capital suscrito y pagado está dividido entre los socios así: - - - - -

CAPÍTULO III

ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones de la sociedad son nominativas, de capital y son todas ordinarias. La Asamblea de accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras. Los accionistas tienen derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. El Reglamento de suscripción será elaborado por la Junta Directiva, y en relación con el mismo no será necesario dar aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 41 de la Ley 964 de 2005. Aquellas que no fueren suscritas conforme el derecho de preferencia, en una primera vuelta que no tendrá una duración inferior a quince (15) días hábiles,

serán colocadas, sin ninguna restricción, entre los accionistas o terceros de conformidad con el Reglamento. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cualquier tiempo la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá renunciar al derecho de preferencia en la colocación de una emisión de acciones. -----

ARTÍCULO OCTAVO: ACCIONES PRIVILEGIADAS: La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, podrá crear acciones privilegiadas para ser colocadas entre los accionistas o terceros. Estas acciones podrán gozar de las siguientes prerrogativas: -----

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal. -----
2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años, y -----
3. Cualquiera otra prerrogativa de carácter exclusivamente económico. -----

En ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en voto múltiple, o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones comunes. -----

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares los siguientes derechos: -----

- a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y el de votar en ellas. -----
- b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. -----

- c) El de negociar libremente las acciones. - - - - -
- d) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. - - - - -
- e) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. - - - - -
- f) Los demás derechos que le confiera la ley. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE ACCIONES: Las acciones son libremente negociables por los accionistas, para efecto bastará con el envío al Representante Legal de la Sociedad de una comunicación suscrita por el cedente y el cesionario donde soliciten la inscripción en el Libro de Registro de Acciones del traspaso, bien sea mediante la “carta de traspaso” o bajo la forma de endoso del respectivo título cuando las mismas se encuentren materializadas. Para hacer nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, la Compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior. En el evento de ser desmaterializadas las acciones de la compañía, el representante legal informará al depósito central de valores que administre el macrotítulo con el fin de que realice la anotación respectiva en el libro de accionistas. - - - - -

PARÁGRAFO 1: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro en el libro de "registro de accionistas" se hará mediante la exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes. - - - - -

PARÁGRAFO 2: La Compañía no asume responsabilidad por los hechos o circunstancias no registrados en la orden de traspaso y que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. Tampoco asumirá responsabilidad cuando la inscripción se realice en

virtud de decisión judicial, actuación notarial o instrucción emanada de un Depósito Centralizado de Valores. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE ACCIONES: Durante la vigencia social las acciones serán pagadas en dinero, dentro de los plazos establecidos por la ley y con el aporte inicial mínimo del cincuenta por ciento (50%) de cada acción suscrita y, la diferencia en un plazo no mayor de un (1) año. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada, según lo decida la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, su circulación se regirá por las normas que reglamenten la operación a través de un Depósito Centralizado de Valores y las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. -----

PARÁGRAFO: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES: Cuando las acciones circulen en forma física, la Compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad del tal, por el total de

las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La Compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Solo se expedirán títulos de acciones cuando éstas se encuentren totalmente pagadas. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones establecidas para la de títulos definitivos de acciones, y del importe no pagado responderán solidariamente cedente y cesionario. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. -----

PARÁGRAFO 1.- En relación con las acciones que circulen en forma desmaterializada, la compañía expedirá títulos globales, de conformidad con la ley. -----

PARÁGRAFO 2.- Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el libro de “Registro de Acciones”, que se llevará por la Compañía o el Depósito Centralizado de Valores, en su defecto, en la forma prescrita por la ley. Dicho libro se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social. En virtud del carácter nominativo de las acciones, la compañía reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el referido registro. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Compañía y de terceros sino en virtud de su inscripción en el libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Compañía sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones, para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CONSTANCIAS O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO:

Cuando las acciones de la sociedad se encuentren materializadas, en caso de pérdida, hurto o robo, deterioro o necesidad de duplicado de títulos de acciones, se procederá como lo indica el artículo 402 del Código de Comercio. Los costos que implique la expedición de duplicados, serán asumidos por el titular de las acciones. - - - - -

En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las acciones no liberadas total o parcialmente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero la transferencia no extingue las obligaciones del(los) enajenante(s) a favor de la sociedad, quien(es) quedará(n) solidariamente obligado(s) con el(los) nuevo(s) adquirente(s), sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio. El cual reza: “Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. - - - - -

Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. - - - - -

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de

inmediato. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando se trata de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad o registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. Si las acciones circulan en forma desmaterializada, esta transacción se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El usufructo constituido sobre acciones confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo que en el acto constitutivo del usufructo se establezcan condiciones diferentes. Si las acciones circulan en forma desmaterializada, esta transacción se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las acciones sujetas a litigio judicial no podrán ser enajenadas sino mediante orden escrita del Juez del conocimiento y, si estuvieren embargadas, se necesitará también la autorización del acreedor. - - -

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En cualquier tiempo, cuando la Junta Directiva lo considere pertinente, podrá ordenar la inscripción de las acciones de la sociedad en una o varias Bolsas de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las acciones ordinarias en reserva estarán a disposición de la Junta Directiva para su colocación cuando lo estime oportuno. La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en la Junta Directiva su reglamentación. La emisión de acciones privilegiadas será ordenada por la Asamblea General de Accionistas a quien corresponderá igualmente reglamentar su colocación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad no podrá emitir acciones por un

precio inferior a su valor nominal. En la circunstancia de ser el precio de las nuevas acciones superior al valor nominal de las mismas, el excedente llamado **“PRIMA DE COLOCACION DE ACCIONES”** quedará en poder de la compañía. Este aspecto se hará constar en el Reglamento de Colocación de Acciones. - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INDIVISIBILIDAD: Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único para que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones pertenecientes a la sucesión ilíquida, siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de Albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos por mayoría de votos. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La adquisición de acciones propias de la compañía, en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo siguiente, deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para el efecto, la Compañía deberá utilizar los fondos tomados de las utilidades líquidas del ejercicio social o de la provisión existente para la “reserva de readquisición de acciones”. Los derechos inherentes a las acciones readquiridas por la sociedad quedan en suspenso. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso o el endoso, salvo que su negociación se haya efectuado a través de bolsa de valores, caso en el cual se aplicarán las normas relativas a la “fecha

exdividendo”, de conformidad con lo dispuesto en la ley. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo disposición en contrario tomada por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas para casos concretos, los impuestos que graven el traspaso o emisión de acciones provisionales o definitivas, serán de cargo de los accionistas. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea y ejercerá su derecho a participar en las decisiones con arreglo a los estatutos y a la Ley. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando sea necesario adquirir las propias acciones de la compañía para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe, se requiere del voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones suscritas. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Requírase el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, para: - - - - -

a) Aprobar emisión de acciones privilegiadas, o aprobar privilegios concedidos a las acciones con posterioridad a la constitución de la sociedad. - - - - -

b) Disminución o supresión de los privilegios concedidos a las acciones privilegiadas. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidadas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Pero, si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje anterior se elevará al setenta por ciento

(70%). -----

El pago de dividendos en acciones liberadas de la sociedad requiere el voto, cuando menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, para ser obligatorio a todos los accionistas. -----

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN - FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La sociedad tiene los siguientes órganos principales de dirección, administración y fiscalización: -----

a) Asamblea General de Accionistas. -----

b) Junta Directiva. -----

c) Presidencia. -----

d) Revisoría Fiscal. -----

La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas, y en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales. -----

PARÁGRAFO 1.- Deberes de los Administradores: Los administradores de la Compañía deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En cumplimiento de su función los administradores deberán: -----

1. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo adecuado del objeto social. -

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y las contenidas en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de la Compañía. -----
3. Velar por el cumplimiento oportuno de la realización de las funciones de la revisoría fiscal. -----
4. Abstenerse de utilizar información privilegiada. -----
5. Dar un trato equitativo a los accionistas de la compañía y permitirles el ejercicio oportuno del derecho de inspección. -----
6. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. -----
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés. -----
8. Cumplir las reglas de conducta y obligaciones impuestas por las leyes a los administradores de este tipo de compañías. -----

PARÁGRAFO 2.- La Compañía, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente decida adoptar la Entidad en materia de buen gobierno y mejores prácticas corporativas. -----

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Conforman la Asamblea General los Accionistas inscritos en el libro denominado "Registro de Acciones", por si mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea. En las elecciones y votaciones no podrá fraccionar su voto, sea que obre directamente o por medio de representantes o mandatarios. -

PARÁGRAFO 1.- Los derechos inherentes a la calidad de accionista podrán ejercerse por medio de apoderados o mandatarios designados por escritura pública, o por documento privado, carta o telefacsímil dirigidos a la Compañía, o en otra forma escrita. La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para este efecto otorguen los accionistas quedan sujetos a las prohibiciones, limitaciones y requisitos que establece la ley. Dichos poderes se otorgarán por escrito, en el que se indicará el nombre del apoderado o mandatario, la persona a quien éste puede sustituir la representación, si fuere el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para la cual se confieren. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las mismas exigencias. Salvo manifestación en contrario del poderdante, al poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea de Accionistas, será suficiente para ejercer la representación del mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia de aquella. - - - -

PARÁGRAFO 2.- Mientras estén en ejercicio de sus cargos los administradores y los empleados de la Compañía no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal. Mientras estén en ejercicio de sus cargos los administradores y los empleados de la Compañía no podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva en el orden de su designación de la Junta Directiva y, a falta de éstos por el accionista que designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la

reunión. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La secretaría de la Asamblea General de Accionistas será ejercida por el Secretario titular de la compañía o la persona que en calidad de Secretario Ad hoc, designe el presidente de la misma. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y en su defecto por el Revisor Fiscal. Las Actas contendrán: Número, lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas y representadas; la forma de antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; los votos emitidos en favor o en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura de la reunión. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Medellín o mediante comunicación dirigida a cada uno de los Accionistas a la dirección que apareciere registrada en el libro de “Registro de Acciones”. -----

Cuando se trate de Asamblea extraordinaria, en el aviso de convocatoria deberá insertarse el orden del día. Toda convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días comunes de anticipación por lo menos, a la reunión, salvo que en ella se vaya a estudiar balance y/o estados financieros, fusión, escisión, absorción, o transformación, o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, caso en el cual el plazo será de quince (15) días hábiles. Durante ese término los libros y

documentos sociales se pondrán a disposición de los accionistas para que ejerciten su derecho de inspección sobre los papeles y negocios de la empresa. -

PARÁGRAFO 1.- Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, se incluirá este punto en el Orden del Día y en el aviso de convocatoria. Para esta proposición, los administradores elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, el cual quedará a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. - - - - -

PARÁGRAFO 2.- En el evento que se pretenda someter a consideración la escisión impropia, sólo podrá ser analizada y aprobada por la Asamblea cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva. - - - - -

PARÁGRAFO 3.- Los accionistas tendrán derecho a solicitar información, presentar aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen necesarias, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida y la información pública facilitada por la sociedad. - - - - -

Este derecho podrá ser ejercido a través de los canales tradicionales o por los medios tecnológicos dispuestos por la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la realización de la reunión de la Asamblea ordinaria y cinco (5) días comunes de anticipación de la Asamblea extraordinaria. - - - - -

No obstante lo anterior, el Accionista deberá ejercer este derecho con una antelación no inferior de cinco (5) días hábiles cuando corresponda a una Asamblea ordinaria y dos (2) días hábiles si se trata de una Asamblea extraordinaria. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Asamblea General de Accionistas se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la ley 222 de 1995. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Asamblea General de Accionistas podrá

ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, la Presidencia, el Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos de la cuarta parte del capital suscrito. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria. - - - - -

PARÁGRAFO.- El Superintendente Financiero podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias y hacerlas directamente, en los casos señalados en la ley. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Cada año, a más tardar el 31 de marzo, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva, se reunirá en las oficinas de la administración o donde señale la convocatoria, en el domicilio principal de la compañía y en sesión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas. Si convocada la Asamblea General de Accionistas ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, la misma se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no sesiona por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deliberará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30), también hábiles, respecto de la fecha anunciada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de personas que representen la mitad más una de las acciones suscritas. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar determinaciones sobre temas no incluidos en el orden del día señalado en la convocatoria, salvo que, una vez agotado éste por voluntad de la mayoría de los votos presentes en la reunión, resuelva considerar otras materias. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le compete. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: En las reuniones ordinarias previo agotamiento del orden del día la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cuestiones no indicadas en la convocatoria, a propuesta de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal o de cualquier accionista. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: -----

a) Designar cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva y a los suplentes personales de éstos, así como fijar los honorarios que corresponden a los directores y removerlos libremente. La designación de miembros de la Junta Directiva se hará por períodos de un (1) año y cada uno de ellos puede ser reelegido indefinidamente. -----

b) Nombrar y remover al revisor fiscal de la sociedad y su suplente y fijarles sus asignaciones. -----

c) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos, o el revisor fiscal. -----

- d) Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros de fin de ejercicio que se someten a su consideración por la Junta Directiva y el Presidente, así como los informes provenientes de dichos órganos y del Revisor Fiscal. -----
- e) Disponer que reservas deben hacerse además de las legales y disponer su forma de distribuirse. -----
- f) Decretar la distribución de utilidades, o parte de ellas, fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará. -----
- g) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes. -----
- h) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, el inventario y el balance, o cualquiera otro documento o informe sometido a su consideración, cuando no sean aprobados, para que informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que al efecto señale ésta. -----
- i) Adoptar las decisiones expresamente reservadas a la Asamblea y relacionadas en los presentes estatutos. -----
- j) Delegar en la Junta Directiva o en la Presidencia, alguna o algunas de las funciones que no se haya reservado expresamente, o cuya delegación no esté prohibida. -----
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. -----
- l) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. -----
- m) Crear fondos para la vivienda, la educación, la salud y el deporte en beneficio de los empleados de la compañía. -----
- n) Autorizar al Presidente para solicitar a la autoridad competente se acepte a la sociedad en concordato. -----
- o) Reformar los estatutos; decretar la fusión de la sociedad, su escisión, la absorción, conversión y la cesión de los activos, pasivos y contratos o de una

parte de ellos superior al veinticinco (25%) de su total; decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación. -----

p) Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales. -----

q) Decretar la emisión de acciones preferenciales, pudiendo delegar su reglamentación en la Junta Directiva. -----

r) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. -----

s) Las demás funciones que le confiere la ley, los estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la sociedad. --

PARÁGRAFO.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá sus funciones con intervención y autorización de la Superintendencia Financiera, en cuanto legalmente se requiera. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: MAYORÍAS CALIFICADAS: Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Se exceptúan de esta regla las mayorías calificadas indicadas en estos estatutos. -----

PARÁGRAFO.- Se observarán las siguientes reglas en las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas: -----

1. Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado, u orales y en forma pública, pero no secretas. -----

2. No podrá la Asamblea efectuar nombramientos por aclamación. -----

3. La elección del Revisor Fiscal y del suplente de éste, se hará por la mayoría absoluta de las acciones representadas, y podrá hacerse simultáneamente con la designación de miembros de la Junta Directiva. -----

4. Para la elección de miembros de Junta Directiva, la Asamblea tendrá en

cuenta los criterios de selección e incompatibilidades establecidos en la ley y en los señalados en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, los cuales serán dados a conocer respecto de cada uno de los aspirantes en forma previa a la votación. -----

5. Las elecciones de los directores independientes se harán en votación separada a la de los miembros restantes de la Junta, excepto que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente, o cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente. -----

6. Para fijar la remuneración de los directores, la Asamblea deberá considerar el número y calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que la Compañía espera de sus directores. -----

7. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema de cuociente electoral. Este sistema se determina dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación. -----

8. En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte. -----

9. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente. - - - - -

10. Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga. - - - - -

11. Al declarar la Asamblea General legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, los numerará según el orden en que éstos hubieran sido puestos y resultado elegidos en la lista única o en las varias que de acuerdo con su número de votos hubieren alcanzado a elegir sus candidatos. Se resolverá según el orden del escrutinio, cuales son los directores primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y sus respectivos suplentes de la misma manera. - - - - -

12. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección de toda la Junta, por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. - - - - -

13. La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Todos los actos de la Asamblea, inclusive las reformas estatutarias, únicamente requerirán un solo debate, en una reunión ordinaria o extraordinaria. Sin detrimento de las facultades de la Asamblea general de Accionistas para prolongar o aplazar sus sesiones. - - - - -

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva se compone de cinco (5) directores, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto o en su caso de

los suplentes personales de éstos, de los cuales cuando menos dos (2) deberán ser independientes en los términos de la Ley 964 de 2005, o de las normas que la adicionen o modifiquen. -----

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con la ley, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la Compañía, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión. -----

PARÁGRAFO 2.- Todo director, una vez elegido y antes de entrar a ejercer el cargo, deberá esperar a que la Superintendencia Financiera lo declare hábil y autorice su posesión. -----

PARÁGRAFO 3.- No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta contrariando este artículo no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para una nueva elección; carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma. -----

PARAGRÁFO 4.- Los Directores elegidos tendrán periodos de un (1) año, pero permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles. Los directores pueden ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas aún antes del vencimiento de su período. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Junta Directiva designará de su seno un Presidente. Actuará como secretario el mismo de la compañía. En ausencia de su Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc. Quien tenga la calidad de

representante legal de la Sociedad, no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La Junta sesionará ordinariamente mínimo cada mes; y extraordinariamente cuando así lo determine ella misma, el Presidente, el Revisor Fiscal, o dos de los miembros que actúen como principales. -----

REUNIONES NO PRESENCIALES -----

PARÁGRAFO 1: REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. -----

PARÁGRAFO 2: OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Serán válidas las decisiones Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. -----

El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

PARÁGRAFO 3: ACTAS. En los casos a que se refieren los Parágrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros. - - -

PARÁGRAFO 4: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme el Parágrafo 1° precedente, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el Parágrafo 2°, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado. -

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: La citación o convocación a la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación que no habrán de concurrir a la reunión, con una antelación de un (1) día, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa. - - - - -

PARÁGRAFO 1.- Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta. - - - - -

PARÁGRAFO 2.- A las reuniones de la Junta asistirá el Presidente de la Compañía, con voz pero sin voto. En la misma forma podrá asistir el Revisor Fiscal. Además otros funcionarios de la compañía podrán asistir, si la propia Junta así lo ordenare, pero ninguno de éstos devengará remuneración especial por su asistencia. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente sin la presencia del Presidente y del Secretario de la Compañía. - - -

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Habrá quórum para las reuniones de la Junta con la asistencia de tres (3) de los cinco (5) miembros que la componen y las decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros. En caso de empate en la decisión de cualquiera de los asuntos de que conoce la Junta, se repetirá la votación, se tratará de nuevo el asunto considerado inicialmente y, si subsiste el empate, se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecte. - - - - -

PARÁGRAFO 1.- Cuando un director encuentre que en ejercicio de sus

funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta Directiva y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto. -----

PARÁGRAFO 2.- En cumplimiento de su función, los directores deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la Junta. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: De cada reunión de Junta se levantará un acta, en un libro especial, foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario Titular o Ad hoc de la sociedad. Cuando no fuere presencial, el acta será firmada por el representante legal y por el secretario de la compañía. -----

PARÁGRAFO.- En el acta se dejará constancia de los hechos y circunstancias atinentes a la reunión si fuere presencial (hora, fecha, nombre de los asistentes, asuntos tratados, las decisiones adoptadas), o la indicación del mecanismo utilizado para la adopción de decisiones y en todos los casos las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, la forma como cada votante lo haya hecho, las manifestaciones o motivos de abstención de voto, las circunstancias e información relevante que expusieren administradores participantes en relación con actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, y las constancias dejadas por quienes participaron en las deliberaciones y decisiones. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta, salvo que la misma Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Cuando quede vacante una plaza

de director o consejero, la Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que haga una nueva elección y llene la vacante, siempre que ello fuere necesario para el normal funcionamiento de la sociedad. - - - - -

PARÁGRAFO.- Los Directores no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: La Junta Directiva podrá ejecutar todos los actos y contratos especiales que no fueren del resorte de la Asamblea de Accionistas, y tendrá especialmente las siguientes funciones: - - - - -

1) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la Compañía en las siguientes materias: Sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; método sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios, y en general, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares. - - - - -

2) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la Compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable. - - - - -

3) Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del periodo estatutario y Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la compañía o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de las acciones

suscritas. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación. -----

4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y caso. Dicho informe deberá contener además los datos contables y estadísticos pertinentes. -----

5) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Presidente, el balance de la Compañía de cada ejercicio, el cual deberá ir acompañado de los documentos exigidos por la Ley. Autorizar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias. -----

6) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales. -----

7) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la Compañía. -----

8) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de dentro y fuera del país y determinar la forma de administrarlas y representarlas. -----

9) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. -----

10) Por delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas, decretar

liberalidades a favor de la beneficencia, de la educación, para fines cívicos o en beneficio del personal de trabajadores de la empresa. - - - - -

11) Nombrar al Presidente de la Compañía, fijarle su remuneración, señalarle sus funciones y removerlo libremente; autorizarlo para que a nombre de ésta, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía exceda las atribuciones concedidas en los presentes estatutos; designar a los suplentes del Presidente de la Compañía para que lo reemplacen en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, fijarles su remuneración y removerlos libremente. - - - - -

12) Fijar las bases sobre las cuales puede el Presidente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización. - - - - -

13) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Presidente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables, por su naturaleza o porque la Ley lo permita. - - - - -

14) Decidir sobre los impuestos indirectos. - - - - -

15) Ordenar la emisión y reglamentar la suscripción de las acciones ordinarias que la sociedad mantenga en reserva. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de que se decrete un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. Reglamentar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, cuando se lo delegue la Asamblea. Decretar la emisión de bonos y reglamentar su colocación de acuerdo con la ley. - - - - -

16) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le correspondan. - - - - -

17) Supervisar la estructura y efectividad del sistema de control interno y presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que se requieran sobre el particular. Designar los integrantes del Comité de Auditoría de la

Compañía, el cual servirá de apoyo para la Junta en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno. -----

18) Aprobar el Código de Ética de la Compañía, en el cual se enuncian los principios y normas de conducta de los directivos, empleados, funcionarios, colaboradores de la compañía, regulando entre otros aspectos, los mecanismos para prevenir los conflictos de interés y el uso de la información privilegiada. Adoptar, mediante la aprobación del Código de Buen Gobierno, las medidas necesarias respecto del gobierno de la Compañía, su conducta, la de sus funcionarios y la información que suministre, para asegurar el respeto de los derechos de los accionistas e inversionistas, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. En virtud de lo anterior, deberá velar por la permanente observancia de las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información. Los accionistas e inversionistas podrán reclamar ante la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno, presentando su queja mediante escrito motivado.

19) Crear los comités que requiere para el adecuado ejercicio de las funciones que por Ley o estatutos le correspondan, nombrar sus miembros y fijar su remuneración. -----

20) Realizar una autoevaluación anual de su gestión y presentar los resultados de la misma a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

21) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno. -----

22) Implementar un procedimiento para el tratamiento de las operaciones que se realicen con vinculados de la Compañía, en el cual se regulen entre otros aspectos los sujetos, productos, cupos, límites, condiciones de aprobación, uso

de la información privilegiada, instancias responsables de su cumplimiento y mecanismos de revelación al mercado. - - - - -

23) Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas. - - - - -

24) Reglamentar el procedimiento que faculte a los accionistas y titulares de valores emitidos por la sociedad y colocados mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera, para realizar auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las reglas y requisitos que se establecen en el Código de Buen Gobierno. - - - - -

25) Reglamentar, al aprobar el Código de Buen Gobierno, el procedimiento que permita a los accionistas y titulares de valores emitidos por la sociedad y ofrecidos mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera, la realización de auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad; Definir, al aprobar el Código de Buen Gobierno, los programas de información de los inversionistas, los mecanismos para la adecuada atención de sus intereses y el sistema de atención de reclamaciones. - - - - -

26) Autorizar la constitución de compañías filiales y subsidiarias en los términos legales, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias o en otras sociedades o empresas. - -

27) Conceder autorización a los administradores, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación. - - - - -

28) Aprobar los productos y/o servicios nuevos, en los términos y con los requisitos que señale la ley. - - - - -

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO QUINTO: El Presidente tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal

cargo un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de las mismas. -----

CAPÍTULO VII

PRESIDENCIA

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: La sociedad tendrá un Presidente, que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. - - -

PARÁGRAFO.- La Representación Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente. El Presidente tiene las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente de preparatorio, accesorio o complementario para los fines que persigue la sociedad, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, En especial el Presidente, está autorizado para transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos, acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en el que la sociedad tenga interés o deba intervenir; e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la compañía. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva reglamentará la forma como ejercen sus funciones los suplentes del Presidente titular, pero en ningún caso tendrán estos mayores facultades que el titular. Si guardare silencio

sobre las facultades de los suplentes, éstos tendrán las mismas del titular. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: El Presidente principal y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. La misma Junta podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. - - - - -

PARÁGRAFO.- Todos los empleados de la Compañía, a excepción del Revisor Fiscal estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: - - - - -

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. - - - - -
2. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. - -
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. -
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, el Balance General, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe escrito sobre la situación de la sociedad y un proyecto sobre las utilidades obtenidas. - - - - -
5. Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y fijar la remuneración de los empleados de la sociedad de acuerdo con la planta básica aprobada por la Junta Directiva; Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados. - - - - -
6. Nombrar, aún por fuera de la planta básica, el personal que por necesidades del servicio se requiere, informando con posterioridad a la Junta Directiva a fin de que se autorice el ajuste de la planta básica si ello fuere necesario. - - - - -
7. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes

sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. -----

8. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. -----

9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. -----

10. Celebrar todo tipo de actos o contratos en cuantía que no excedan los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo el otorgamiento de operaciones activas que se realizará conforme a las atribuciones concedidas por la Junta Directiva. -----

El Presidente puede celebrar actos o contratos sin consideración a la cuantía, cuando los mismos tengan por objeto o estén relacionados con las garantías o esquemas fiduciarios a favor de la Compañía, la adquisición o transferencia de bienes en operaciones de leasing otorgadas por la Compañía, daciones en pago o cualquier otro mecanismo de normalización de operaciones activas a favor de la Entidad. -----

11. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. -----

12. Otorgar poder especial para la comparecencia de la Compañía a cualquier diligencia de carácter Judicial, Extrajudicial y Administrativa. -----

13. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los

títulos emitidos por la sociedad. Lo anterior, con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad. - - - - -

14. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: En el Registro Mercantil se insertará la designación de los representantes legales principales y suplentes y el Revisor Fiscal y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del Acta aprobada de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, según el caso. - - - - -

CAPÍTULO VIII
SECRETARIO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción el cual será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - - - - -

En caso de que el Secretario sólo actúe en tal calidad ante la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponde a este órgano de Gobierno, con previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. - - - - -

Por otra parte, cuando coincida la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se deberá salvaguardar su independencia frente al Presidente de la sociedad; por lo cual, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones. - - -

PARÁGRAFO.- El Secretario podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Las atribuciones del secretario serán las siguientes: -----

1. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----

2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. -----

3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----

4. Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan. -----

5. Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones, y refrendar los títulos de las acciones y bonos. -----

6. Las demás funciones especiales que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por la Presidencia. -----

CAPÍTULO IX

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año; podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La elección del principal y del suplente requerirá la mayoría absoluta de las acciones presentes en la Asamblea. La remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General, en la sesión en que se designe el Revisor Fiscal, incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos,

destinados al desempeño de las funciones a él asignadas. - - - - -

PARÁGRAFO.- La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores, designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta de nombrado. La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva. Una vez elegidos el Revisor Fiscal y su suplente, deberán tomar posesión del cargo, previa autorización de la Superintendencia Financiera. - - - - -

La Revisoría Fiscal debe rotar a las personas naturales que al interior de la Compañía adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. La persona que ha sido rotada solamente puede retomar la auditoría de la Compañía luego de un período de dos (2) años. Los mismos períodos aplicarán cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Están impedidos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal quienes se encuentren en las siguientes circunstancias: - - - - -

- Los empleados públicos. - - - - -
- Los contratistas de la Compañía. - - - - -
- Los accionistas de la compañía o de alguna de las subordinadas si llegaren a existir. - - - - -
- Quienes desempeñen en la compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. - - - - -
- Los que estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad. - - - - -

PARÁGRAFO.- Quien fuere Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la sociedad, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo, y le está igualmente prohibido celebrar contratos con la sociedad o adquirir acciones de ella. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Las funciones y atribuciones del Revisor Fiscal Son: - - - - -

a) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de accionistas, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas. - - - - -

b) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. - - - - -

c) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. - - - - -

d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la sociedad estén conformes con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas, La Junta Directiva y la Presidencia. - - - - -

e) Dar oportunamente cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Presidente, según los casos, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios. - - - - -

f) Suministrar a la Asamblea General de accionistas, a la Junta Directiva y al Presidente, los informes que le soliciten relacionados con sus funciones. - - - - -

g) Presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores. - - - - -

h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. - - - - -

i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados. -----

j) Ejercer las demás funciones que le señalen los presentes estatutos y la ley y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. -----

k) Deberá informar constantemente al Presidente y a la Junta Directiva los asuntos relevantes y materiales producto de su auditoria. La divulgación de esta información relevante y material por parte del Presidente y de la Junta Directiva se realizará mediante su oportuna remisión a la Superintendencia de Valores y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la sociedad. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances deberán expresar por lo menos: -----

a) Si ha obtenido informes necesarios para cumplir sus funciones. -----

b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. -----

c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y si las operaciones restringidas se ajustan a los estatutos a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. -----

d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su operación el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período. -----

e) Las reservas o salvedades que tengan sobre los estados financieros. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El informe del Revisor Fiscal a la

Asamblea General de Accionistas debe expresar: - - - - -

a) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se lleva y se conservan debidamente. - - - - -

c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la Compañía. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: El Revisor Fiscal está obligado a guardar absoluta reserva sobre los documentos y negocios sociales. - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obraren bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados libremente por él. El Revisor Fiscal solo estará bajo dependencia de la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

CAPÍTULO X

BALANCES - DISTRIBUCION DE UTILIDADES - RESERVAS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de Diciembre de cada año, para hacer el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas junto con los informes, proyectos y

demás documentos exigidos por la ley. El Balance se hará conforme a las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas. Copia del Balance, con los documentos y anexos correspondientes, será enviada a la Superintendencia Financiera, en la forma prescrita por las disposiciones legales y de acuerdo con las instrucciones impartidas por esta entidad. Los Estados Financieros serán publicados en la forma prescrita por las normas pertinentes. - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal y señalados por la Junta Directiva. - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: La distribución de dividendos no se hará hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no haya aprobado el Balance General de fin de ejercicio. - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Las pérdidas de ejercicios anteriores que afectan el capital se enjugarán antes de distribuir las utilidades del ejercicio.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Antes de proceder a distribuir los dividendos se harán las apropiaciones del Fondo de Reserva Legal, de Reservas Ocasionales, Estatutarias y Fiscales. - - - - -

PARÁGRAFO.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, si con ellas se afecta el mínimo legal de utilidades a los accionistas, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que reúnan el setenta y ocho por ciento (78%), al menos, de las acciones representadas en la reunión. - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Una vez hechos los pagos y las

apropiaciones señaladas en los artículos precedentes, se distribuirá, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas tomada conforme este estatuto, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del remanente de las mismas a los accionistas a prorrata de la parte pagada de sus acciones, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Pero, si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje anterior se elevará al setenta por ciento (70%). - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO: Aprobado el Balance correspondiente a cada ejercicio anual, se procederá a acordar la distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos, si así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas. El valor de los dividendos cuyo pago se decretare, solo podrá tomarse del beneficio líquido establecido por los balances e inventarios que sea aprobados por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la Caja Social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños. - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: El pago de los dividendos se hará dentro del año siguiente a la fecha en que fueren decretados, en dinero efectivo, y a quien tenga la calidad de accionistas al momento de hacerse el pago, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda decretar que el pago se haga en acciones liberadas de la misma compañía. - - - - -

La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría, quedará a elección de accionistas recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo. - - - - -

PARÁGRAFO. 1- Los dividendos se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la sociedad. - - - - -

PARÁGRAFO 2.- La compañía no reconocerá intereses, sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en poder de la Sociedad a disposición de sus dueños. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Los accionistas presentarán el título de las acciones para reclamar el pago de los dividendos, el cual se acreditará mediante nota escrita al reverso de aquellos. -----

PARÁGRAFO.- Los dividendos correspondientes a las acciones desmaterializadas serán efectuados por la Compañía a través del Depósito Centralizado de Valores. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: Las sumas adeudadas por la Compañía a los asociados por concepto de utilidades, forman parte del pasivo externo de la sociedad y prestan mérito ejecutivo los balances y las actas donde consten las respectivas cantidades a repartir de manera que éstas puedan ser exigidas judicialmente. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: Los Balances y Estados Financieros, así como los libros y documentos sociales, se pondrán a disposición de los accionistas durante los quince días (15) anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o de aquella donde fueren a ser estudiadas para su aprobación o improbación. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: La aprobación del Balance General implica también la aprobación de todas las cuentas del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se apropiará para el Fondo de Reserva Legal que debe acumular la sociedad hasta completar un cincuenta por ciento (50%) como mínimo del capital suscrito; pero si en ejercicio posterior bajare de este tope seguirá apropiando la partida hasta completarla de nuevo. Será procedente la reducción de la reserva por debajo del límite mínimo, cuando

tenga por objeto enjugar pérdidas en exceso de utilidades no repartidas. - - - - -
Fuera del Fondo de Reserva Legal, podrá la Asamblea General de Accionistas crear otros fondos especiales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación específica y estén justificadas, e igualmente podrá disponer que una parte de la utilidad líquida se destine para donaciones dedicadas a obras de beneficencia, civismo o educación. - - - - -

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: La sociedad se disolverá: - - - - -

- a) Por la expiración del plazo señalado como término de su duración. - - - - -
- b) Por la terminación de la empresa social. - - - - -
- c) Porque las pérdidas alcancen a disminuir el PATRIMONIO por debajo del 50% del capital suscrito. - - - - -
- d) Por resolverlo así la Asamblea General de Accionistas. - - - - -
- e) Por decisión de una autoridad competente. - - - - -
- f) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco. - - - - -
- g) Por quedar el 95% o más de las acciones en poder de un solo accionista. - - -
- h) Por el decreto de liquidación judicial de la sociedad. - - - - -
- i) Por cualquier otra causa señalada por la ley. - - - - -

PARÁGRAFO.- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Asamblea de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Cuando

ocurran las pérdidas indicadas en este artículo, el Presidente y la Junta Directiva deberán abstenerse de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para informarla completa y detalladamente sobre dicha situación. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO: La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar el término de duración de la sociedad mediante acuerdo tomado con voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión. - -

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO: Llegado el caso de la disolución de la sociedad, se procederá a la división y liquidación de los haberes sociales de acuerdo con lo que prescriban las leyes. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que bienes serán distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlo, establecer la forma para su adjudicación, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos en la ley. Harán la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea General de Accionistas designe por mayoría de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea pueda nombrar varios liquidadores con sus respectivos suplentes, los cuales obrarán conjunta o separadamente, a menos que aquella disponga que obren siempre conjuntamente. Si la Asamblea no nombra liquidador tendrá el carácter del tal quien sea el Presidente de la sociedad, previa rendición de cuentas y aprobación por parte de la Asamblea de su gestión dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha en que la sociedad entre en liquidación y si así no lo hiciere habrá que nombrar uno nuevo. En ese evento serán suplentes del Liquidador los suplentes del Presidente. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEPTIMO: Una vez disuelta la sociedad no podrá ejecutar ningún acto ni contrato distinto a los que van dirigidos únicamente a su liquidación, so pena de que el Liquidador y el Revisor Fiscal, además de los

administradores respondan ante terceros y ante los accionistas de la sociedad de los perjuicios que se deriven, en forma ilimitada y solidaria. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la sociedad se deberá añadir al nombre la frase "EN LIQUIDACION " so pena de que el Liquidador y el Revisor Fiscal respondan de los perjuicios derivados de la omisión. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO: Durante todo el período de la liquidación funcionará la Asamblea General de Accionistas quien se reunirá en las épocas y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el Revisor Fiscal, por el Liquidador, la Superintendencia Financiera o porque lo pidan número plural de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones suscritas. En tales reuniones decidirá sobre el estado de la liquidación y especialmente, sobre las cuentas finales de la liquidación; igualmente se encargará de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y contratar con ellos el precio de sus servicios. -----

PARÁGRAFO: En el mismo período a que se refiere este artículo, todos los accionistas tendrán derecho a consultar los libros de contabilidad, comprobantes y papeles de la sociedad, a excepción de los que contengan secretos industriales, que estarán bajo la guarda de los Liquidadores. Los libros y papeles no serán sacados de la oficina de la liquidación. -----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO: La Asamblea General de Accionistas, obrando como se deja dicho, exigirá la cuenta de su administración al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los Liquidadores y a cualesquiera otras personas que hayan manejado o manejen intereses de la compañía. A la Asamblea le corresponde examinar esas cuentas, glosarlas, fenecerlas, exigir las responsabilidades judiciales del caso por medio de apoderados y resolver cuando se clausura definitivamente la liquidación. -----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO: El Liquidador o los Liquidadores desempeñará(n) sus funciones atendiendo a las siguientes normas: - - - - -

- 1. Informará a los acreedores en los términos de ley, acerca del estado de liquidación de la compañía. - - - - -
- 2. Hará el inventario de los activos y pasivos de conformidad con la ley y lo someterá a la aprobación de la Superintendencia Financiera. - - - - -
- 3. Procederá a concluir las operaciones de la sociedad, a exigir cuentas de la gestión a los administradores anteriores, a cobrar los créditos de la sociedad, a enajenar los bienes de la sociedad según los términos aprobadas por la Asamblea, rendirá cuentas de su gestión, presentará los informes de liquidación.
- 4. Cancelarán los pasivos externos teniendo en cuenta la prelación de créditos externos, antes de distribuir el remanente a los socios. - - - - -
- 5. El remanente será distribuido en proporción al número de acciones poseída por cada accionista. - - - - -
- 6. El acta final de liquidación, aprobada por la Asamblea de Accionistas será protocolizada en una Notaria del domicilio social. - - - - -

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO: Si la Asamblea General de Accionistas convocada por el liquidador para que se le aprueben las cuentas de su liquidación no se reuniere, la convocará para dentro de diez (10) días hábiles siguientes y si tampoco lo hiciere, se entenderá que ha aprobado las cuentas y el Liquidador procederá a distribuir el remanente, llamando a los accionistas por medio de avisos publicados por tres veces consecutivas, con un intervalo de diez (10) días, en un diario de circulación en el domicilio social. - - - - -

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO: Hechas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, sin que se presenten los accionistas a reclamar lo que les pertenece dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación última, el Liquidador entregará los bienes que correspondan a los accionistas que no se

hayan presentado a recibirlos a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de ésta en dicho lugar, a la junta que funcione en el lugar más próximo. -----

CAPÍTULO XII

CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran a los accionistas con ocasión del estatuto social, entre sí, o a éstos con la sociedad, por razón del contrato social, durante la existencia de la Compañía, al tiempo de su disolución o en la liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, integrado por tres (3) árbitros que han de decidir en derecho, designados por la Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos y, en lo que no dispongan éstos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral. -----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO: En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón en la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versen sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para efectos de la limitación aplicable. -----

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO: Prohíbese a la Compañía constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las adquiridas en desarrollo de su objeto o empresa

social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. - - - - -

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: Las personas que, de acuerdo con el artículo 22 de la ley 222 de 1995, tengan la calidad de administradores de la Compañía, no podrán ni por sí, por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la Compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante. - - - - -

CAPITULO XIV

COMITÉ DE AUDITORIA

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO: Este comité se integrará con por lo menos (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo a todos los miembros independientes, los cuales serán elegidos por la misma Junta Directiva, y deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Además, el comité de auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y las decisiones dentro del mismo se adoptarán por mayoría simple. - - - - -

PARÁGRAFO 1.- Este comité, en los términos que determine el Gobierno Nacional, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, revisará el proceso de reporte financiero, el sistema de control interno y la administración de los riesgos financieros, y el proceso de la compañía para

monitorear el cumplimiento de normas legales y de códigos internos de conducta. Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad. -

PARÁGRAFO 2.- Las principales funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de otras que posteriormente se determinen, son las siguientes: - - - - -

- Considerar los estados financieros, antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y del máximo órgano social. - - - - -
- Evaluar si la administración de la compañía está estableciendo la cultura de control adecuada a través de la comunicación a todos los empleados sobre la importancia del cumplimiento de sus roles y responsabilidades, así como de la importancia del control interno y de la administración del riesgo. - - - - -
- Evaluar si las recomendaciones de control interno hechas tanto por auditores internos como externos están siendo implementadas por la administración de la compañía. - - - - -
- Mejorar el entendimiento sobre las áreas que representan mayor riesgo financiero y cómo la administración de la compañía está administrándolas. - - - - -
- Revisar el alcance y enfoque propuesto por la Revisoría Fiscal para sus labores de auditoría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Evaluar el desempeño de la Revisoría Fiscal y considerar su independencia. - - - - -
- Revisar asuntos de importancia, legales y no legales, en relación con la contabilidad y sistemas de reporte, incluyendo los desarrollos que en esta área se realicen, con el propósito de entender el impacto que tendrían sobre los estados financieros. - - - - -
- Revisar el alcance y enfoque de las actividades de la Contraloría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Igualmente

evaluar el desempeño de la Contraloría y considerar su efectividad e independencia al interior de la compañía. -----